



Resolución Directoral Regional

Huancavelica, 30 ENE. 2023

VISTO: El Memorando N° 213-2023/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA, con SiSGeDo N° 2531795; Informe N° 17-2023/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA-OAJ; Oficio N° 042-2022/SUT-DIRESA-HVCA; y,

CONSIDERANDO:

Que, toda persona tiene derecho a formular peticiones, como así lo consagra el artículo 2° inciso 20) de la Constitución Política del Estado; y en ese mismo sentido el artículo 117° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 –Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, mediante Oficio N° 042-2022/SUT-DIRESA-HVCA, de fecha 15 de noviembre del 2022, la Junta Directiva del Sindicato Unitario de Trabajadores del Sector Salud, de la Dirección Regional de Salud Huancavelica, en mérito al Auto Directoral N° 016-2022-DIPSC/DRTPE-HVCA, suscrito por el Director de Prevención y Solución de Conflictos, Conciliador, de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Huancavelica; en cuyo contenido, se acredita a los miembros con sus cargos correspondientes, para el periodo 13 de diciembre del 2021 al 12 de diciembre del 2023;

Que, del contenido del Oficio N° 009-2022-FETER-HVCA, de fecha 15 de marzo del dos mil veintidós, se desprende que el administrado Carlos Manuel Altez Izarra, se les brinde las facilidades, hacia su persona; así como a la Sra. Nelly Norma Condori Paytan, para desempeñar las funciones gremiales; considerando que son trabajadores nombrados en la Dirección Regional de Salud de Huancavelica;

Que, el artículo 28° de nuestra Constitución Política del Estado, establece: "El Estado reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga. Cautela su ejercicio democrático: 1) Garantiza la libertad sindical (...)" de lo cual se infiere que la libertad sindical, también está constituida por todos los derechos que poseen los trabajadores para constituir y afiliarse a las organizaciones que consideren convenientes, sin autorización previa de ninguna autoridad o de su empleador, así como el desarrollo de la actividad sindical;

Que, el artículo 122° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM –Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa-, norma: "Las organizaciones sindicales representan a sus afiliados en los asuntos que establece la norma respectiva; sus dirigentes gozan de facilidades para ejercer la representatividad legal";

Que, asimismo, el artículo 61° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que Aprueba el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, establece: " (...) A falta de acuerdo, las entidades públicas solo están obligadas a otorgar permisos o licencias sindicales para actos de concurrencia obligatoria hasta un límite de 30 días calendario por año y por dirigente. El límite de treinta (30) días calendario al año por dirigente no se aplicará cuando exista convenio colectivo o costumbre más favorable", normativas que da a conocer que las organizaciones sindicales tienen derecho organizar sus actividades, formular su programa de acción y desarrollar libremente actividades sindicales en procura de la defensa de sus intereses, sin ningún tipo de injerencia por parte de cualquier entidad; para lo cual la entidad debe brindarles facilidades sindicales;

Que, del mismo modo, el artículo 68° numeral 20) del Reglamento Interno de los Servidores Civiles (RIS), aprobado mediante Resolución Gerencial General Regional N° 264-2021/GOB.REG-HVCA/GGR, expresa: "Las licencias con goce de remuneraciones se conceden en los siguientes casos: (...) 20) Licencias por representación sindical. La licencia por representación sindical, con goce de remuneraciones, se



otorga para concurrir a actos de concurrencia obligatoria hasta un límite de treinta (30) días calendarios por año, conforme a lo dispuesto en el artículo 61° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, el exceso será considerado como licencia por motivos particulares, sin goce de remuneraciones”;

Que, asimismo, el artículo 63° del Reglamento de la Ley Servir, prescribe: “Los dirigentes sindicales con derecho a solicitar permiso de la entidad pública para asistir a actos de concurrencia obligatoria a que se refiere el artículo precedente serán los siguientes: a) Secretaria General; b) Secretario Adjunto, quien haga sus veces; c) Secretario de Defensa; y d) Secretario de Organización. La licencia sindical se limitará al Secretario General y Secretario de Defensa; y Secretario de Defensa, cuando la organización sindical afilie entre veinte (20) y cincuenta (50) servidores civiles (...)”. No encontrándose comprendido en este articulado el Cargo de Secretaria de Actas y Archivos, consiguientemente no le correspondería a la Servidora Nelly Norma Condori Paytan;

Que, estando a las normativas señaladas, y teniendo en considerando el Auto Directoral N° 016-2022-DIPSC/DRTPE-HVCA, de fecha 17 de marzo del 2022, emitida por la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Huancavelica mediante el cual se resuelve registrar a los integrantes de la Junta Directiva del Sindicato Unitario de Trabajadores de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica -SUT-DIRESA-HVCA, para el periodo 13 de diciembre del 2021 al 12 de diciembre del 2023 (...); en consecuencia y conforme a las normas antes señaladas, resulta procedente Otorgar las Facilidades Sindicales a los Miembros de la Federación Regional Unificada de Trabajadores del Sector Salud FENUTSA REGIÓN HUANCAVELICA, BASE SUT-DIRESA;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley de Bases de la Descentralización y modificatoria; Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; Ley N° 27902, Modificatoria de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; Decreto Ley N° 22867 Desconcentración Administrativa; y, Resolución Gerencial General Regional N° 016-2023/GOB.REG-HVCA/GGR;

Con visación de la Oficina Ejecutiva de Administración, Oficina Ejecutiva de Gestión de Recursos Humanos; y Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - BRINDAR FACILIDADES SINDICALES, a los integrantes de la Federación Regional Unificada de Trabajadores del Sector Salud FENUTSA REGIÓN HUANCAVELICA, BASE SUT-DIRESA, conforme se consigna en el Auto Directoral N° 016-2022-DIPSC./DRTPE-HVCA; el cual será, conforme al siguiente detalle:

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO SINDICAL	NÚMERO DE D.N.I.
1. Víctor Francisco MATAMOROS RODRIGO	Secretario General	23200130
2. Guillermo MORÁN QUISPE	Secretario de Organización	23269905
3. Kattia CONTRERAS LIZANA	Secretario de Defensa	10554824

Artículo 2°. - DISPONER que la facilidad deberá ser otorgada de conformidad con el artículo 68° numeral 20) del Reglamento Interno de los Servidores Civiles (RIS) aprobado mediante Resolución Gerencial General Regional N° 264-2021/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 28 de abril de 2021 (válido para la Dirección Regional de Salud de Huancavelica.-----

Artículo 3°. - NOTIFICAR la presente Resolución a los Órganos Competentes de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica, e interesados.-----

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

GOBIERNO REGIONAL HUANCAVELICA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD HUANCAVELICA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD HVCA.
M.C. Danny J. Esteban Quispe
DIRECTOR REGIONAL DE SALUD - HVCA
C.M.P. N° 75576

DJEQ/FSMF/mms.
TRANSCRITA PARA LOS FINES PERTINENTES A:
UNID. REG. DE LEGAJOS Y ESCALAFON
ARCHIVO ORIGINAL
ARCHIVO C/ EXPEDIENTES
INTERESADA. -

